

Código TRD:

Bogotá D.C. 10 ABR 2019 VC - 000653

Señores
OSCAR DE JESÚS MIRANDA ACENDRA
C.C. N° 72.097.242
MARLYS MARÍA MEJÍA MARANCON
C.C. N° 22.605.497



Agencia Nacional de Espectro
Comunicación Externa

Radicado: GD-003624-E-2019
Fecha: 2019-04-10 - 03:21
Anexos: sin anexos
Folios: 3

Asunto: Publicación web acto administrativo.

Respetados Señores:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000281 del 28 de diciembre de 2018, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos" en contra del señor OSCAR DE JESÚS MIRANDA ACENDRA y la señora MARLYS MARÍA MEJÍA MARANCON dentro de la investigación administrativa N° 2804.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del acto administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrán un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

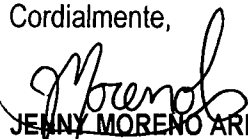
Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del acto de inicio ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez, que se observa en el expediente la devolución de correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal "No existe número", las cuales fueron remitidas los días 21 de enero y 11 de marzo de 2019, a la dirección Calle 3 A N° 1 - 32 en Sabanagrande - Atlántico, tal como dan cuenta las Guías N° RA066337822CO y RA089921731CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibídem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el día 12 de abril de 2019.


La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo, se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente 2804.

Cordialmente,



JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N° 000281 del 28 de diciembre de 2018
Elaboró: Nathaly Navas
Revisó: Danna Pérez 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo No. 000545 DE 28 JUL 2018

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Expediente 2804

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10º del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como imponer las sanciones.

Que el día 31 de agosto de 2018 se realizó verificación del espectro radioeléctrico en el municipio de Sabanagrande en el departamento de Atlántico, evidenciando una estación de radiodifusión sonora operando en la frecuencia de operación 101.3 MHz, sin contar con los permisos legales requeridos, denominada "Progresiva Stereo", la cual, de acuerdo con las tareas de radiolocalización, se encontró ubicada en la calle 3a No. 1- 32, de acuerdo con el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico N° 002-310817.

Que el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, mediante "Análisis de Visita No. 6491. USO ILEGAL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO CASO No.7703 Sabanagrande, Atlántico" y "Alcance al Análisis de Visita No. 6491", donde se indicó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES:

De la verificación de uso de espectro radioeléctrico realizada en la banda de radiodifusión sonora en FM, en el municipio de Sabanagrande, departamento de Atlántico, se concluye lo siguiente:

- *Se evidenció el uso no autorizado de la frecuencia 101,3 MHz, a través de la emisora clandestina denominada Progresiva Stereo, la cual una vez consultado el PTNRS en FM del MinTIC, se evidenció que esta frecuencia no está asignada ni proyectada para el municipio de Sabanagrande.*

¹ Artículo 1 Asignese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

- Mediante procesos de radiolocalización se encontró el sistema de transmisión ubicado en un domicilio con nomenclatura Calle 3a No. 1 -32, del municipio de Sabanagrande, Atlántico, con coordenadas N 10° 47' 11.88" y W 74° 45' 3.6".
- El encargado de la emisora y quien firmó el acta de verificación, es la señora Marlys Mejía, quien a través de vía telefónica realizó contacto con el señor Oscar de Jesús Miranda Acendra, identificado con C.C 72.097.242. En la conversación telefónica el señor Oscar Miranda, manifiesta ser el propietario de la emisora.
- El encargado de la emisora apaga los equipos de transmisión, cesando así el uso no autorizado de la frecuencia 101.3 MHz, sin embargo, no se permitió el decomiso preventivo de los equipos de transmisión".

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fácticas

- De acuerdo con el monitoreo del espectro radioeléctrico llevado a cabo el día 31 de agosto de 2018 en el Municipio de Sabanagrande del departamento de Atlántico, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de una emisora denominada como "Progresiva Stereo", en la frecuencia 101.3 MHz.
- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones², no se observa que la emisora "Progresiva Stereo", el señor OSCAR DE JESÚS MIRANDA ACENDRA identificado con ciudadanía No. 72.097.242, en calidad de propietario de la emisora, o la señora MARLYS MARÍA MEJÍA MARANCON identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.605.497, como encargada de la emisora, cuenten con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que les permita prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en el Municipio de Sabanagrande del departamento de Atlántico, a través de la frecuencia 101.3 MHz.
- Asimismo, se encuentra que, según el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, la frecuencia 101.3 MHz no ha sido asignada ni proyectada para su uso en el municipio de Sabanagrande del departamento de Atlántico.
- Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte del señor OSCAR DE JESÚS MIRANDA ACENDRA, propietario de la emisora "Progresiva Stereo", y por parte de la señora MARLYS MARÍA MEJÍA MARANCON, como responsable de la mencionada emisora que operaba en la frecuencia 101.3 MHz cuya operación fue verificada el 31 de agosto de 2018.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por el Decreto 4169 de 2011, el Decreto 093 de 2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

"Ley 1341 de 2009:

² Bases de datos Zaffiro y Plus.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones...

Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas asignadas a esta Entidad, se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3º del artículo 64 y en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

Cargo Único: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 31 de agosto de 2018, fecha en que se practicó la verificación del espectro radioeléctrico, en el municipio de Sabanagrande en el departamento de Atlántico, el señor OSCAR DE JESÚS MIRANDA ACENDRA identificado con ciudadanía No. 72.097.242, en su calidad de propietario de la emisora "Progresiva Stereo", y la señora MARLYS MARÍA MEJÍA MARANCON identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.605.497, como responsable de la emisora "Progresiva Stereo", se encontraban haciendo uso de la frecuencia 101.3 MHz, sin el respectivo permiso otorgado por el mencionado Ministerio. Emisora que operaba desde la dirección calle 3a No. 1- 32, de acuerdo con el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico N° 002-310817.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se toma, probablemente, la operación por parte del investigado un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles infracciones y sanciones a que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65³ de la Ley 1341 de 2009.

Que para que el investigado ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

³ ARTÍCULO 65 SANCIONES. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1 Amonestación.

2 Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.

3 Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.

4 Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso."

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor OSCAR DE JESÚS MIRANDA ACENDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.097.242 y de la señora MARLYS MARÍA MEJÍA MARANCON identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.605.497, en calidad de responsables de la emisora "Progresiva Stereo", en virtud de una presunta vulneración al artículo 11 y numeral 3° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor OSCAR DE JESÚS MIRANDA ACENDRA y a la señora MARLYS MARÍA MEJÍA MARANCON, entregándoles copia del mismo e informándoles que una vez surtida la comunicación tendrán un término de diez (10) días hábiles, para que presenten sus descargos, alleguen y soliciten las pruebas que estimen pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los 23 08 2010


JANNETH JIMENEZ GARZÓN

Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señor
OSCAR DE JESÚS MIRANDA ACENDRA
Emisora "Progresiva Stereo"
calle 3a No. 1- 32
Sabanagrande - Atlántico

Señor
MARLYS MARÍA MEJÍA MARANCON
Emisora "Progresiva Stereo"
calle 3a No. 1- 32
Sabanagrande - Atlántico

Proyectó: Danna Pérez
Revisó: Jenny Moreno